AUTO No. 027.

"*Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la procedencia de dejar sin efectos la calificación asignada al aspirante* ***ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE****, en las pruebas escritas, en el Proceso de selección No.772 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*

LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 247 de 2019, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20181000006486 del 16-10-2018, *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOLI VAR "Proceso de Selección No. 772 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte*"

Dentro de las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas aplicables al acceso a los empleos de carrera administrativa, conferidas por el artículo 12 de la ley 909 de 2004, a la CNSC, los literales a y h, disponen:

> *a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*
> *h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)*

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública***,** en el parágrafo del artículo 2.2.6.4 señala:

> *Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.*

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

En el mismo sentido, el Articulo 47° del Acuerdo 20181000006486 de 2018, que es el reglamento del concurso, contempla que, antes de quedar en firme la lista de elegibles se podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, para lo cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Para la ejecución de los Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 – Convocatoria Territorial Norte, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto es "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".*

La cláusula séptima del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA,*** dispone que corresponde a la Universidad Libre *"(…) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección".*

El señor ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12624793, se inscribió para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, identificado en el concurso con el código OPEC 68453.

Habiendo sido admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, conforme lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo de Convocatoria, el mencionado aspirante fue citado a la aplicación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que se realizaron el día primero de diciembre de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el reglamento del concurso, el día 23 de diciembre de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas escritas, asignando un puntaje de 58.8 en las pruebas básicas y funcionales para el señor ALEJANDRO ELÍAS BRUGES LAFAURIE.

El día 7 de julio de la presente anualidad, el supervisor del Contrato No. 247 de 2019 por parte de la CNSC, solicitó a la Universidad Libre, revisar la evaluación efectuada al aspirante en mención, teniendo en cuenta que la Dirección de Carrera Administrativa – DACA de esa enidad, informó sobre una presunta inconsistencia en la calificación asignada a dicho aspirante, toda vez que, al hacer la revisión de la consolidación del Banco de ítems encontró que *"El registro 192610125 con OPEC 68453 tienen como prueba PROF001 cuando en la base de datos los otros participantes de la OPEC 68453 tienen asignada la prueba PROF032."*

Con fundamento en lo anterior, en atención a los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y teniendo en cuenta que a la fecha no se han generado actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con derechos de carrera de los aspirantes, con ocasión del Proceso de Selección 772 de 2018 de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR - Convocatoria Territorial Norte, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos la calificación de las pruebas básicas y funcionales, asignada al aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE,** y de ser necesario efectuar la recalificación correspondiente, con base en la pruebas aplicadas por éste, de acuerdo con el escenario de calificación para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, de la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, identificado en el concurso con el código OPEC 68453, en cual se encuentra inscrito.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar si procede dejar sin efectos la calificación de las pruebas básicas y funcionales, asignada al aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12624793 dentro del Proceso de Selección 772 de 2018 – Territorial Norte - **GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, y de ser necesario efectuar la respectiva recalificación de acuerdo con el escenario de calificación que corresponda para el empleo de profesional especializado, código 222, grado 12, identificado en el concurso con el código OPEC No. 68453, en el cual se encuentra inscrito el concursante.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos y bases de datos relacionados con las pruebas de competencias básicas y funcionales presentadas por el señor **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE** y sobre la calificación de la OPEC No. 68453, en el marco del Proceso de selección No. 772 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, a la dirección de correo electrónico: alebrula@hotmail.com, registrada en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en la Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo

56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006486 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante **ALEJANDRO ELIAS BRUGES LAFAURIE**, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico hmorales@cnsc.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente apertura de Actuación Administrativa no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte